CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR (UEB) Y WARMUP HUB.

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la Universidad Estatal de Bolívar, representada legalmente por su **Rector**, **Ing. Arturo Rojas Sánchez, Ph.D.**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente Convenio Marco se denominará "UEB"; y, por otra parte, **WarmUP Hub**, representada legalmente por su **Presidente**, **Ing. Facundo Miguel Manzi**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente convenio se denominará "WarmUP".

A los comparecientes se les podrá denominar "LAS PARTES" cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta.
LAS PARTES se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES Y BASE LEGAL
1.1 DE LA UEB
La Universidad Estatal de Bolívar se inicia el 22 de octubre de 1977, gracias al auspicio económico del Concejo Provincial. Inicialmente funcionó como Extensión de la Universidad de Guayaquil, adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas, Escuela de Administración de Empresas Agroindustriales, como la primera en crearse, cumpliendo así con una de las más caras aspiraciones de la sociedad bolivarense: contar con un centro de educación superior que atienda las demandas del desarrollo regional. El funcionamiento de la Extensión Universitaria de Guaranda transcurre con normalidad hasta el 15 de septiembre de 1983, fecha en la cual el H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Guayaquil, declara insubsistente la firma del convenio con el Consejo Provincial, lo que posibilitó tramitar el funcionamiento del primer Centro de Educación Superior de la Provincia de Bolívar. A pesar de las dificultades, la Extensión de Guaranda, siguió funcionando por cuenta propia e inició los trámites para su reconocimiento oficial como universidad autónoma en el CONUEP.

Finalmente, el desarrollo académico alcanzado por la Extensión Universitaria de Guaranda fue reconocido por el CONUEP quien aprobó la creación de la Universidad Estatal de Bolívar (UEB) el 20 de junio de 1989, mediante decreto No 32 del H. Congreso Nacional. El Presidente Constitucional de la República del Ecuador en ese entonces Dr. Rodrigo Borja Cevallos, firma el ejecútese el 29 de junio del mismo año y se publica en el Registro Oficial No 225, el 4 de julio de 1989, "la creación de la Universidad Estatal de Bolívar (UEB) ·, actuando como primer Rector el Ing. Gabriel Galarza López.

Una vez que la Universidad Estatal de Bolívar adquirió la personería jurídica, inició la etapa de organización interna y la estructuración de propuestas para la formación de profesionales. Se crea la carrera de Enfermería en 1986, luego la de Educación Física, Tecnología Avícola y finalmente Contaduría Pública, la que más tarde cambiaría su nombre por Contabilidad y Auditoría (1990). En la UEB las actividades y funciones se normaron por sus Estatutos aprobados por el H. Consejo Universitario el 14 de julio de 1989 y por el ente regulador de las Universidades de aquel entonces CONUEP, posteriormente llamado CONESUP, en donde se confiere legitimidad a la organización institucional basada en organismos, Facultades, Departamentos, Unidades Académicas y Servicios y es así que la Universidad Estatal de Bolívar actualmente funciona con cinco Facultades, siendo la última la de Jurisprudencia que fue creada el 12 de junio del 2002 .
Todas ellas fueron creadas en base a los requerimientos de la sociedad y con la finalidad de buscar la calidad profesional y dar respuesta a la misión institucional y al desarrollo de la provincia.

1.2 DE WARMUP HUB

WarmUP Hub es una empresa de responsabilidad limitada constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos, con domicilio registrado en la ciudad de Dover, bajo la normativa de la *Limited Liability Company Act* del Estado de Delaware. Su constitución en los Estados Unidos refleja una vocación internacional y una estructura pensada para operar en ecosistemas de innovación, cooperación y emprendimiento a escala global.

Su objeto social comprende:

1. Realizar y proponer estudios sobre problemáticas ambientales, identificando soluciones posibles para promover la prevención y el control de la contaminación del agua, el aire y el suelo, la protección del ambiente y la preservación del equilibrio ecológico.
2. Concientizar y capacitar a comunidades, empresas y gobiernos acerca del impacto antropogénico generado cotidianamente y las vías para mitigarlo.
3. Desarrollar campañas de difusión, publicaciones, convocatorias, eventos y actividades que favorezcan la divulgación de temas ambientales y sociales.
4. Desarrollar proyectos y formular propuestas dirigidas a autoridades, universidades, empresas y organizaciones para prevenir y mitigar el cambio climático, promoviendo el cuidado del medioambiente y el uso de energías renovables.
5. Establecer alianzas con organizaciones, instituciones educativas, gubernamentales, nacionales e internacionales para generar y difundir conocimiento sobre medioambiente, energías renovables, cambio climático, producción de alimentos, economía circular y sostenibilidad ambiental.
6. Impulsar y participar en proyectos sociales en beneficio de la comunidad.
7. Promover un ambiente cálido, cordial, respetuoso y solidario entre sus miembros, en todos los ámbitos de sus actividades, programas y proyectos.

Impulsada por un grupo de profesionales comprometidos con la urgencia de abordar la crisis climática con un enfoque integral, activo y participativo, **WarmUP Hub** se propuso desde sus orígenes convertirse en un espacio de debate y generación de conocimiento, donde la educación se concibe como una herramienta poderosa para impulsar el cambio social, revertir tendencias insostenibles y promover estilos de vida más justos, equitativos y ambientalmente sostenibles.

Su **misión** se centra en acercar el conocimiento científico a todos los rincones y en garantizar que las necesidades y demandas de las comunidades sean escuchadas en los más altos niveles de decisión. La filosofía institucional se basa en consolidarse como una voz comprometida para formar, informar, compartir, construir y actuar con propósito frente a los desafíos ambientales y sociales del presente.

Para cumplir este propósito, **WarmUP Hub** desarrolla su acción en tres ejes fundamentales:

1. **Emprendimiento verde y azul:** acompañando a personas y colectivos desde la idea inicial hasta la creación de empresas con impacto ambiental positivo, a través de procesos de mentoría, coaching, capacitación y acceso a recursos financieros.
2. **Red internacional por la Sostenibilidad (RIS):** plataforma de colaboración que promueve la cooperación entre actores locales para fortalecer la gestión climática mediante alianzas, intercambio de conocimientos y prácticas conjuntas.
3. **Comunicación ambiental:** divulgación científica accesible e implementación de herramientas y estrategias de difusión que construyen conciencia y acción climática mediante campañas, recursos y metodologías participativas.

WarmUP Hub adopta un enfoque de trabajo basado en el pensamiento sistémico, los procesos participativos, las redes de colaboración internacionales y el desarrollo de recursos y herramientas prácticas para la construcción de capacidades y la activación de comunidades.

1.3 BASE LEGAL QUE SUSTENTA EL CONVENIO

El numeral 1 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación.

El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Además, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma constitucional.

El Art. 329 de la Ley Suprema establece que los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, para lo cual se impulsarán condiciones y oportunidades para conseguir este fin.

El Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior se integra por universidades; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

La Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando ésta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 414 establece que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la reducción de la deforestación, la contaminación y las emisiones de gases de efecto invernadero; además, reconoce en su artículo 71 los derechos de la naturaleza, obligando a proteger y restaurar los ecosistemas. En este marco, el Código Orgánico del Ambiente otorga al Ministerio del Ambiente y Agua la rectoría de las políticas climáticas y la implementación del Plan Nacional de Adaptación, con el fin de fortalecer la resiliencia de los territorios y de las comunidades.

Estas disposiciones colocan al Ecuador en una posición de liderazgo normativo en la región, impulsando a las instituciones públicas, privadas y educativas a desarrollar investigaciones, innovaciones tecnológicas, programas de formación y proyectos que contribuyan a la transición hacia energías renovables, la economía circular y la sostenibilidad ambiental, asegurando así el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

La Ley Orgánica de Educación Superior – LOES

El Art. 8 establece los fines de la educación superior, entre los cuales resaltan el aportar al desarrollo del pensamiento universal, de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y

solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuvan al mejoramiento y protección del ambiente y promueven el desarrollo sustentable nacional.

El Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina entre las funciones del sistema de Educación Superior el garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; así como promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales.

El Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que el Estado reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, en concordancia con los principios de la Constitución de la República, y que en el ejercicio de esta autonomía responsable deberán mantener relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas, con el Estado y con la sociedad. En este marco, se fortalece la posibilidad de que las universidades establezcan alianzas estratégicas con organizaciones del sector, para impulsar programas conjuntos de investigación, innovación y formación orientados a la sostenibilidad y a la acción climática. Dichas asociaciones permiten ampliar el impacto territorial y regional de las iniciativas académicas, fomentar la transferencia de conocimiento y buenas prácticas, y consolidar una red latinoamericana de cooperación universitaria y social que contribuya al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a la protección integral del ambiente.

El Art. 50 del Reglamento de Régimen Académico, emitido por el CES, reconoce la vinculación con la sociedad que las IES deben mantener, para lo cual señala que dicha vinculación hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo. Esta vinculación deberá articularse a las funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia.

En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología. La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO

LAS PARTES convienen en suscribir el presente Convenio Marco, con el objeto de fortalecer la cooperación interinstitucional entre la **UEB** y **WarmUP**, para desarrollar de forma conjunta actividades académicas, científicas, sociales y de innovación que permitan generar proyectos de investigación, vinculación, capacitación, emprendimiento y eventos académicos y culturales mediante la transferencia de conocimiento tecnológico, ambiental y social. LAS PARTES manifiestan su interés en establecer aunar esfuerzos para la **planificación, implementación y desarrollo conjunto de la Unidad de Emprendimiento de la Universidad Estatal de Bolívar UEB mediante las actividades, desarrollado por WarmUP Hub.**

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES

3.1. De la UEB

3.1.1 Proponer a WarmUP proyectos específicos de mutuo interés.

3.1.2 Establecer los vínculos y las relaciones interinstitucionales, con el fin de dar a conocer las acciones, resultados y eventos inherentes al contenido de este convenio.

3.1.3 La UEB, cuando fuere el caso, propondrá a WarmUP la suscripción de "convenios específicos" vinculados al objeto del presente convenio marco, para su análisis, previa aceptación y, de ser el caso, su suscripción.

3.1.4 Recibir de WarmUP propuestas de convenios o actividades que podrían realizarse entre LAS PARTES, con la finalidad de analizarlas y, de ser pertinente, implementarlas a través de los mecanismos idóneos para el efecto, en el contexto de este Instrumento.

3.1.5 Generar y poner a consideración de WarmUP, para aceptación mutua, propuestas y cronogramas de trabajo tendientes al cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como de otros instrumentos específicos que se deriven de este.

3.2 De WarmUP

3.2.1 Recibir de la UEB, propuestas de convenios o actividades que podrían realizarse entre LAS PARTES, con la finalidad de analizarlas y, de ser pertinente, implementarlas a través de los mecanismos idóneos para el efecto, en el contexto de este Instrumento.

3.2.2 Proponer a la UEB proyectos específicos de mutuo interés como el programa WarmUP Academy, WarmUP Emprendedores, ClimateLaunchpad Ecuador 2026, Demo Day y otros que puedan surgir.

3.2.3 Generar y poner a consideración de la UEB, para aceptación mutua, propuestas y cronogramas de trabajo, tendientes al cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como de otros instrumentos específicos que se deriven de este.

3.2.4 WarmUP, cuando fuere el caso, propondrá a la UEB la suscripción de "convenios específicos" vinculados al objeto del presente convenio marco, para su análisis, previa aceptación y, de ser el caso, su suscripción.

3.2.5. Establecer los vínculos y las relaciones interinstitucionales, con el fin de dar a conocer las acciones, resultados y eventos inherentes al contenido de este convenio.

3.3 Compromisos comunes

3.3.1 Promocionar estudios conjuntos e investigación y actividades de mutuo interés.

3.3.2 Respetar los derechos de propiedad intelectual y confidencialidad generados en función de las actividades que se lleven a cabo en cumplimiento del objetivo del convenio.

3.3.3 Realizar el seguimiento a la ejecución del Convenio, participar en las reuniones de trabajo y delegar los funcionarios responsables y equipos técnicos necesarios para su ejecución.

3.3.4 Todas aquellas que de común acuerdo decidan las partes y contribuyan al eficaz cumplimiento del objeto del presente convenio.

3.3.5 Cuando sea pertinente y se determine factible, tras el análisis respectivo, contribuir con su personal técnico y académico, así como con su infraestructura física o tecnológica, en el desarrollo de actividades concernientes al presente convenio o a los instrumentos que deriven de éste.

3.3.6 Nombrar un administrador del Convenio.

CLÁUSULA CUARTA. – ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

La UEB

Designa como: Administrador de convenio a **Carlos Napoleón Ribadeneira Zapata**:

Teléfono: +593 96 120 3722

Mail: cribadeneira@ueb.edu.ec

WarmUP:
Designa como administrador de convenio a **Facundo Miguel Manzi**:
Teléfono: +54 9 11 2597 3885
Mail: facundo.manzi@warmup.academy

Los administradores del instrumento, velarán por el cabal cumplimiento y oportuna ejecución de todas las obligaciones que se deriven de su contenido; así como de su seguimiento y acciones de coordinación pertinentes, quedando facultados para mantener las reuniones necesarias para la correcta concreción de su objeto.
En caso de reemplazo de alguno de los administradores de este Convenio, bastará una notificación suscrita por el representante legal de la institución respectiva, que se pondrá en conocimiento de la contraparte.

Además de las anteriores responsabilidades los administradores del Convenio, deberán:

- Velar por la correcta ejecución del presente instrumento;
- Solicitar la autorización o aprobación de las máximas autoridades de cada Entidad, para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario;
- Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento; y,
- Gestionar la suscripción del acta de cierre/finalización de este Convenio entre las partes.

CLÁUSULA QUINTA. – CONVENIOS ESPECÍFICOS

5.1 Cuando LAS PARTES, crean conveniente y sus actividades lo requieran luego de la justificación pertinente se podrá suscribir convenios específicos, los cuales definirán los respectivos objetivos, contenidos, obligaciones y responsabilidades de LAS PARTES.

5.2 Sin perjuicio de lo convenido en los numerales que anteceden, las actividades relacionadas con el objeto de este instrumento podrán ejecutarse sin necesidad de suscripción de convenios específicos, cuando tal intención se evidencie documentalmente por LAS PARTES.

CLÁUSULA SEXTA. – VIGENCIA

El convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de **DOS** (2) años.

Durante su vigencia, LAS PARTES, por mutuo acuerdo, podrán realizar modificaciones a este convenio, siempre y cuando no alteren su objeto, ni desnaturalicen su contenido, suscribiendo para el efecto los respectivos instrumentos modificatorios.

Previo a la finalización del plazo, LAS PARTES evaluarán los resultados obtenidos y, de ser el caso, procederán a su renovación, de así convenir a sus intereses.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Una vez concluida la ejecución del presente Convenio y presentados los documentos de respaldo correspondientes, se suscribirá entre LAS PARTES la correspondiente “Acta de liquidación de Convenio”, previo informe técnico y jurídico emitidos por los Administradores o las áreas correspondientes, designadas por LAS PARTES, la misma que tendrá como efecto la terminación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al momento de su suscripción.

CLÁUSULA OCTAVA. – PROPIEDAD INTELECTUAL

8.1 Las Partes conocen y acuerdan que los documentos, informes y productos finales obtenidos que resulten de la ejecución del presente instrumento y de los convenios que llegaren a suscribirse, serán de propiedad común y podrán ser publicados en forma conjunta con indicación de origen, siempre y cuando no vulnere los acuerdos de confidencialidad establecidos en el presente convenio, por lo que aceptan compartir los derechos sobre los resultados conseguidos de la ejecución de este Instrumento.

8.2 Para todo lo que no se encuentra previsto en la normativa señalada, las partes deberán suscribir Convenios Específicos que determinen el régimen de Propiedad Intelectual aplicable para cada caso concreto.

8.3 En caso de que, determinado programa, proyecto o actividad, involucrare la creación de un signo distintivo conjunto, las partes acordarán los mecanismos para su registro, uso, explotación, mantenimiento y gestión mediante documento escrito.

8.4 En caso de que determinado programa, proyecto o actividad generare productos o procedimientos susceptibles de patentarse, las partes acordarán en el Convenio Específico respectivo los mecanismos para la obtención de la respectiva patente, uso, explotación, mantenimiento y gestión.

8.5 En caso de que determinado programa, proyecto o actividad amparada bajo el presente instrumento requiera que la otra parte permita cualquier modalidad de uso o explotación de una patente sobre la cual ostentare la titularidad, la licencia de uso o explotación deberá ser expresamente acordada por las partes. La parte decidirá si estima conveniente o no permitir el uso o explotación de las patentes sobre las cuales ostenta los respectivos derechos de autor, por lo que quedará a su entera disposición otorgar o no dichos permisos.

CLÁUSULA NOVENA. – MODIFICACIONES

En caso de que LAS PARTES consideren que el presente convenio deba ser revisado, enmendado, ampliado o modificado, por cualquier razón, se procederá a aquello por mutuo acuerdo entre estas. Para el efecto, se contará con los informes técnicos y/o jurídicos que sean del caso, tendientes a justificar la respectiva reforma, lo cual se concretará mediante la suscripción de una adenda, conforme las siguientes estipulaciones:

a. Los comparecientes podrán modificar todas las cláusulas del presente convenio, salvo su objeto, que no podrá ser reformado.
b. En la respectiva adenda, los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.
c. La adenda deberá ser suscrita entre las máximas autoridades de las entidades comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

a. Por el cumplimiento del plazo.
b. Por mutuo acuerdo de LAS PARTES.
c. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio debidamente justificado y fundamentado por parte del que lo alegare y que no le fuere imputable a su responsabilidad, dentro del término de treinta (30) días de ocurrido el hecho. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo, previa aceptación por escrito de LAS PARTES suscriptoras.
d. Por terminación unilateral del Convenio por cualquiera de las partes, cuando la otra parte incurra en las siguientes causales:
    1. Incumplimiento del objeto del Convenio;
    2. Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en la ejecución de este instrumento, en virtud del marco legal y normativo;

3. Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del Convenio, salvo los casos previamente definidos dentro de este instrumento; y,
4. Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas partes.

e. Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.
f. Por las demás causas previstas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1 En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, LAS PARTES tratarán de solucionarlas directamente y de común acuerdo. De no ser posible lo mencionado, estas acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

11.2 El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de acuerdo a lo contenido en el Código Orgánico Administrativo y Código Orgánico General de Procesos.

11.3 La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – FINANCIAMIENTO

Por su naturaleza, el presente convenio marco, por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de WarmUP ni de la UEB.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante la ejecución del presente instrumento, las partes en común acuerdo y justificada la necesidad podrán suscribir convenios específicos donde se estipule la erogación y forma de transferencia de recursos, previa autorización de las máximas autoridades y que cuenten con recursos suficientes previamente presupuestadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – DOMICILIO

Para efecto de notificaciones LAS PARTES señalan como sus direcciones las siguientes:

Por la UEB:

Dirección:	"Alpachaca" Avenida Ernesto Che Guevara s/n y Avenida Gabriel Secaira.
Teléfono:	(593) 32206010 - 32206014
Correo Electrónico:	info@ueb.edu.ec, clopez@ueb.edu.ec

Por WarmUP:

Dirección:	3500 South DuPont Highway Dover, Delaware 19901 United States
Teléfono:	(0054) 9 11 2597 3885
Correo Electrónico:	info@warmup.academy, facundo.manzi@warmup.academy

Cualquier cambio de los datos expuestos será notificado, por escrito, a la contraparte, para que surta efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Libre y voluntariamente, LAS PARTES declaran en forma expresa su aceptación a todo lo convenido, para constancia de lo cual firman, en unidad de acto, (2) dos ejemplares, en la ciudad de Guaranda, a los doce (12) días del mes de mayo de 2026.

Por la UEB

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HERNAN ARTURO ROJAS SANCHEZ

Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, PhD
Rector
Universidad Estatal de Bolívar

Por WarmUP Hub

MANZI FACUNDO MIGUEL - Y7771079Z
Firmado digitalmente por MANZI FACUNDO MIGUEL - Y7771079Z
Fecha: 2026.05.28 15:45:57 -03'00'

Ing. Facundo Miguel Manzi
Presidente
WarmUP Hub